



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 534-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 14 NOV. 2024

VISTO: La CARTA N° 246-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 28 de septiembre de 2024; CARTA N° 245-2024/CVMU/RO, de fecha 28 de septiembre de 2024; INFORME N° 072-2024/CVMU/RO, de fecha 23 de septiembre de 2024; INFORME N° 065-2024/CVMU/YEVP, de fecha 21 de septiembre de 2024; CARTA N° 252-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 30 de septiembre de 2024; CARTA N° 251-2024/CVMU/RO, de fecha 28 de septiembre de 2024; INFORME N° 075-2024/CVMU/RO, de fecha 23 de septiembre de 2024; INFORME N° 068-2024/CVMU/YEVP, de fecha 21 de septiembre de 2024; CARTA N° 254-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 28 de septiembre de 2024; CARTA N° 253-2024/CVMU/RO, de fecha 28 de septiembre de 2024; INFORME N° 076-2024/CVMU/RO, de fecha 23 de septiembre de 2024; INFORME N° 069-2024/CVMU/YEVP, de fecha 21 de septiembre de 2024; CARTA N° 256-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 30 de septiembre de 2024; CARTA N° 255-2024/CVMU/RO, de fecha 28 de septiembre de 2024; INFORME N° 077-2024/CVMU/RO, de fecha 23 de septiembre de 2024; INFORME N° 070-2024/CVMU/YEVP, de fecha 21 de septiembre de 2024; CARTA N° 272-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 30 de octubre de 2024; CARTA N° 271-2024/CVMU/RO, de fecha 30 de octubre de 2024; INFORME N° 084-2024/CVMU/RO, de fecha 29 de octubre de 2024; INFORME N° 067-2024/CVMU/YEVP, de fecha 21 de septiembre de 2024; CARTAS N° 195, 196, 197, 198, 205-2024-CIVU/C, recibidas con fechas 24/10/2024 y 07/11/2024; CARTAS N° 0242, 0241, 0243, 0244, 0249-2024/JS/CIVU, de fechas 23/10/2024 y 06/11/2024; INFORMES N° 914, 910, 139, 137, 141, 140, 144-2024/JS/CIVU, de fechas 23/10/2024 y 06/11/2024; INFORMES N° 9269, 9226, 907, 912, 924-2024-JCMC, de fechas 25, 28, 29/10/2024 y 07/11/2024; INFORMES N° 9269, 9226, 9227, 9256, 9587-2024-GRU-GRI-SGO, de fechas 28/10/2024, 29/10/2024, 30/10/2024, 08/11/2024; INFORMES N° 880, 5155-2024-GRU-GRPP-SGP, de fechas 16/02/2024 y 06/09/2024 CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 6343, 1330, de fechas 16/02/2024, 06/09/2024; OFICIOS N° 10218, 10136, 10138, 10254, 10380-2024-GRU-GGR-GRI, de fechas 31/10/2024, 05, 06, 11/11/2024; INFORMES N° 0006681, 0006683, 0006765, 0006800, de fechas 30/10/2024, 04, 06, 11/11/2024; INFORME LEGAL N° 0209-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fechas 30/10/2024, 04, 06, 11/11/2024; INFORME LEGAL N° 0209-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1779-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 16 de julio de 2024, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el “**CONSORCIO VIAL MAY USHIN**”, integrado por las empresas **TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU** y, **DESIAL S.A.C.**, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR**, para la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**”, SNIP N° 158378, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, por la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49)**, incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual **SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario**;

Que, con fecha 05 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el “**CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI**”, integrado por **H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C** y, **AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C**, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**” – SNIP N° 158378, por la suma de **Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Uno y 40/100 Soles (S/ 1'943,871.40)** sin IGV, fijándose **Ciento Ochenta (180) días calendario** como plazo de ejecución de la prestación;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

Que, cabe indicar que el referido contrato de ejecución de obra se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, por otra parte, el Artículo 127°, numeral 127.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la acumulación de solicitudes establece que *“ Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...) ”*; normatividad que en el presente caso es aplicable, por cuanto las peticiones formuladas por el administrado se trata de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente;

Que, mediante CARTA N° 246-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 28 de septiembre de 2024, el Representante Común del “CONSORCIO VIAL MAY USHIN”, en virtud a la CARTA N° 245-2024/CVMU/RO, de fecha 28 de septiembre de 2024, que contiene el INFORME N° 072-2024/CVMU/RO, de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; el INFORME N° 065-2024/CVMU/YEVP, de fecha 21 de septiembre de 2024, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones y, el REGISTRO DEL CONTROL DE CALIDAD EN LA INSTALACION DE BARANDAS METALICAS, presentó la Valorización N° 01 del Mayor Metrado N° 11 – 1111.E BARANDAS METALICAS NUEVAS correspondiente al periodo del 01 al 18 de julio de 2024, por la suma de **Setenta y Siete Mil Ciento Cuatro y 91/100 Soles (S/ 77,104.91) incluido IGV**, señalando como justificación técnica que *“ En la valorización 63 principal del contrato de obra de periodo del 22 al 31 de mayo de 2024, queda consumida al 100% la partida 1111.E Barandas metálicas (Puente tipo losa maciza, tipo viga T, tipo sección compuesta), aun sin ejecución sin haber logrado el alcance de la partida, en relación a lo suscitado se cuantifica el metrado lineal que corresponde de los planos aprobados del expediente técnico ”*, el mismo que fue anotado en los Asientos N° 3063 y 3064 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante CARTA N° 252-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 30 de septiembre de 2024, el Representante Común del “CONSORCIO VIAL MAY USHIN”, en virtud a la CARTA N° 251-2024/CVMU/RO, de fecha 28 de septiembre de 2024, que contiene el INFORME N° 075-2024/CVMU/RO, de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; el INFORME N° 068-2024/CVMU/YEVP, de fecha 21 de septiembre de 2024, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones; la PLANILLA DE METRADOS EJECUTADOS y; el REGISTRO DEL CONTROL DE CALIDAD, presentó la Valorización N° 01 del Mayor Metrado N° 14 – 850.A GIBAS O RESALTOS, correspondiente al periodo del 01 al 18 de julio de 2024, por la suma de **Ochenta y Cuatro Mil Veintiséis y 77/100 Soles (S/ 84,026.77) incluido IGV**, señalando como justificación técnica que *“ El incremento en la partida de gibas o resaltos no responde a un consumo superior del metrado previsto inicialmente, si no a la identificación en coordinación con la supervisión de la necesidad de implementar medidas adicionales de seguridad vial. Durante las inspecciones realizadas a lo largo de la ejecución del proyecto, se evidenció que los pasos peatonales y áreas urbanas no contemplados en el diseño original presentaban un riesgo significativo para los transeúntes, debido al incremento del flujo vehicular. Con el fin de mitigar dichos riesgos y alinearse con las normatividades de seguridad vial, se consideró necesario aumentar el número de gibas de 6 unidades a 13 unidades. Este ajuste busca mejorar las condiciones de seguridad, promoviendo la reducción de velocidad en zonas sensibles, como accesos a centros poblados y cruces peatonales. En este sentido, el mayor metrado no solo responde a una ampliación justificada del alcance del proyecto, sino también se fundamenta en la obligación de garantizar un entorno vial seguro y acorde a las exigencias técnicas y normativas vigentes. La justificación de mayor metrado es conforme por la supervisión de obra en Asiento N° 3148 ”*; el mismo que fue anotado en los Asientos N° 3147 y 3148 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante CARTA N° 254-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 28 de septiembre de 2024, el Representante Común del “CONSORCIO VIAL MAY USHIN”, en virtud a la CARTA N° 253-2024/CVMU/RO, de fecha 28 de septiembre de 2024, que contiene el INFORME N° 076-2024/CVMU/RO, de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; el INFORME N° 069-2024/CVMU/YEVP, de fecha 21 de septiembre de 2024, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones; presentó la Valorización N° 01 del Mayor Metrado N° 15 – 970. PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL, correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2024, por la suma de **Veinticinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 92/100 Soles (S/ 25,457.92)** incluido IGV, señalando como justificación técnica que *"El incremento en esta partida responde a la necesidad de cumplir con lo establecido en la Resolución Directoral N° 169-2022-MTC/16 emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Dicha resolución exige la implementación de un programa de monitoreo ambiental adicional al previsto en el expediente técnico original, para garantizar el seguimiento adecuado de los impactos ambientales durante la ejecución del proyecto. En atención a esta resolución, se ha solicitado el mayor metrado de la partida de programación de monitoreo ambiental, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes y las recomendaciones específicas emitidas por la autoridad competente. Este ajuste es indispensable para garantizar que el proyecto se desarrolle conforme a las disposiciones legales y los estándares de protección ambiental exigidos por el MTC. La justificación del mayor metrado es conforme por la supervisión de obra (...) en Asiento N° 3150"; el mismo que fue anotado en los Asientos N° 3149 y 3150 del Cuaderno de Obra;*

Que, mediante CARTA N° 256-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 30 de septiembre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", en virtud a la CARTA N° 255-2024/CVMU/RO, de fecha 28 de septiembre de 2024, que contiene el INFORME N° 077-2024/CVMU/RO, de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; el INFORME N° 070-2024/CVMU/YEVP, de fecha 21 de septiembre de 2024, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones y; el REGISTRO DEL CONTROL CALIDAD EN 810.A MARCAS EN EL PAVIMENTO, presentó la Valorización N° 01 del Mayor Metrado N° 16 – 810.A MARCAS EN EL PAVIMENTO, correspondiente al periodo del 01 al 18 de julio de 2024, por la suma de **Veinticinco Mil Setecientos Treinta y Cuatro y 37/100 Soles (S/ 25,734.37)** incluido IGV, señalando como justificación técnica que *"Tras una verificación detallada de la partida Marcas en el Pavimento, se constató que el expediente técnico no consideró de forma adecuada los requerimientos reales del proyecto. Esta omisión ha hecho necesario un mayor metrado para cumplir con los objetivos establecidos y garantizar que la señalización horizontal en la vía sea suficiente y segura. El incremento se fundamenta en la evaluación técnica realizada en campo, la cual identificó áreas adicionales que requieren una correcta demarcación para garantizar la seguridad vial. Además, el informe técnico de la especialidad de trazos respalda esta necesidad, detallando que el mayor metrado es esencial para adaptar el alcance del proyecto a las condiciones reales de la vía y cumplir con los estándares normativos y de seguridad. La justificación del mayor metrado es conforme por la supervisión de obra (...) en la Carta N° 0205-2024/JS/CIVU; el mismo que fue anotado en los Asientos N° 3169 y 3170 del Cuaderno de Obra;*

Que, mediante CARTA N° 272-2024/CVMU/RL, recibida con fecha 30 de octubre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", en virtud a la CARTA N° 271-2024/CVMU/RO, de fecha 30 de octubre de 2024, que contiene el INFORME N° 084-2024/CVMU/RO, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por el Residente de Obra; el INFORME N° 067-2024/CVMU/YEVP, de fecha 21 de septiembre de 2024, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones, presentó la Valorización N° 01 del Mayor Metrado N° 13 – 401.A IMPRIMACION ASFALTICA y 422.A ASFALTO DILUIDO MC-30, correspondiente al periodo del 01 al 18 de julio de 2024, por la suma de **Doscientos Veinte Mil Setecientos Treinta y Cuatro y 38/100 Soles (S/ 220,734.38)** incluido IGV, con las observaciones levantadas, señalando como justificación técnica que *"Este incremento se origina a partir de un error en la cuantificación inicial del expediente técnico, debido a una falta de detalle en la composición del diseño vial. Como resultado y tras la continua verificación topográfica y los trabajos constantes para la conformación de la estructura del pavimento en la vía de ejecución, así como en los accesos a caseríos, centros poblados y demás, en coordinación con las especialidades de trazo – explanaciones y topografía, se estimó necesario el incremento en el metrado de la partida 401.A Imprimación Asfáltica. De forma inherente también se presentó un incremento en la partida 422.A Asfalto Diluido MC – 30, ya que ambos procesos están interrelacionados. La justificación del mayor metrado es conforme por la supervisión de obra";*

Que, mediante CARTAS N° 195, 196, 197, 198, 205-2024-CIVU/C, recibidas con fechas 10/10/2024 y 07/11/2024, emitidas por el Representante Común del "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI" que contienen las CARTAS N° 0242, 0241, 0243, 0244, 0249-2024/JS/CIVU, de fechas 24/10/2024 y 07/11/2024, emitidas por el Jefe de Supervisión y, los INFORMES N° 139, 137, 141, 140, 144-2024/JS/CIVU, de fechas 23/10/2024 y 06/11/2024, respectivamente, previa evaluación





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

emitió su conformidad a las valorizaciones de mayores metrados con los montos indicados para su trámite correspondientes;

Que, asimismo, mediante INFORMES N° 914, 910, 907, 912, 924-2024-JCMC, de fechas 25, 28, 29/10/2024 y 07/11/2024, respectivamente, el Administrador de Contrato de Obra III, previa evaluación concluyó y recomendó a la Entidad aprobar las referidas valorizaciones con los montos indicados; informes técnicos que fueron asumidos por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORMES N° 9269, 9226, 9227, 9256, 9587-2024-GRU-GRI-SGO, de fechas 28/10/2024, 29/10/2024, 30/10/2024, 08/11/2024, respectivamente;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos que las valorizaciones de mayores metrados con los montos indicados en los informes técnicos emitidos por la supervisión de obra y el Administrador de Contrato III, cuentan con los INFORMES N° 880, 5155-2024-GRU-GRPP-SGP, de fechas 16/02/2024 y 06/09/2024, emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto y, las CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 6343, 1330, de fechas 16/02/2024, 06/09/2024, respectivamente;

Que, en ese sentido, mediante OFICIOS N° 10218, 10136, 10138, 10254, 10380-2024-GRU-GRR-GRI, de fechas 31/10/2024, 05, 06, 11/11/2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito a los INFORMES N° 0006681, 0006683, 0006765, 0006800, 6878-2024-GRU-GRI-JABR, de fechas 30/10/2024, 04, 06, 11/11/2024, respectivamente, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación de las valorizaciones de mayores metrados con los montos indicados en los informes técnicos emitidos por la supervisión de obra y el Administrador de Contrato III en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, asumiendo además los informes emitidos por la Sub Gerencia de Obras por estar debidamente fundamentados;

Que, el Artículo 14° del Reglamento establece que, el sistema de contratación a Precios Unitarios es "aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas"; es decir los trabajos a ejecutarse en una determinada obra están señalados en el expediente técnico pero en forma referencial; indicando asimismo que bajo este sistema de contratación "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a la ejecución real y por determinado plazo de ejecución";

Que, por otro lado, el Artículo 175°, numeral 175.9 del referido Reglamento establece que "En los contratos de obra a precios unitarios los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente"; indicando además en el numeral 175.10 que "Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago, el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley";

Que, conforme al Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, "Anexo de Definiciones", señala que Mayores Metrados "Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

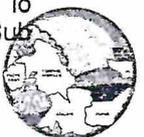
Que, mediante OPINION N° 125-2017/DTN, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a mayores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios señala que "(...) la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuanto el contratista ejecute la obra"; señalando además que "(...) en el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico";

Que, por otra parte, mediante OPINION N° 049-2019/DTN, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "(...) la normativa de contrataciones del Estado, contempla la exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución y pago) por parte de la Contraloría General de la República, cuando se trate de prestaciones adicionales que obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, más no en el caso de los mayores metrados ejecutados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios", por lo que concluye indicando que "La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, más no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previo al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función"; en consecuencia, siendo el presente caso se refiere a la valorización por mayores metrados generados en la ejecución de un contrato suscrito bajo el sistema a precios unitarios, corresponde autorizar el pago mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, el Artículo 160°, numeral 160.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia por cuanto las referidas valorizaciones de mayores metrados con los montos indicados cuentan con los informes técnicos favorables de la supervisión de obra, por lo que corresponde su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante OFICIO N° 1779-2024-GRU-ORAJ, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 0209-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 13 de noviembre de 2024, el cual señala que conforme a lo indicado en la normatividad que regula las contrataciones del Estado y, las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, y siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, corresponde a la Entidad autorizar el pago de las referidas valorizaciones de mayores metrados con los montos indicados; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, la Sub Gerencia de Obras;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Valorización N° 01 del Mayor Metrado N° 11 – 1111.E BARANDAS METALICAS NUEVAS correspondiente al periodo del 01 al 18 de julio de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de Setenta y Siete Mil Ciento Cuatro y 91/100 Soles (S/ 77,104.91) incluido IGV, el cual cuenta con el informe técnico favorable de la supervisión de obra.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la Valorización N° 01 del Mayor Metrado N° 14 – 850.A GIBAS O RESALTOS, correspondiente al periodo del 01 al 18 de julio de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de Ochenta y Cuatro Mil Veintiséis y 77/100 Soles (S/ 84,026.77) incluido IGV, el cual cuenta con el informe técnico favorable de la supervisión de obra.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR la Valorización N° 01 del Mayor Metrado N° 15 – 970 PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL, correspondiente al periodo del 01 al 31 de agosto de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de Veinticinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 92/100 Soles (S/ 25,457.92) incluido IGV, el cual cuenta con el informe técnico favorable de la supervisión de obra.

ARTICULO CUARTO.- APROBAR la Valorización N° 01 del Mayor Metrado N° 16 – 810.A MARCAS EN EL PAVIMENTO, correspondiente al periodo del 01 al 18 de julio de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de Veinticinco Mil Setecientos Treinta y Cuatro y 37/100 Soles (S/ 25,734.37) incluido IGV, el cual cuenta con el informe técnico favorable de la supervisión de obra.

ARTICULO QUINTO.- APROBAR la Valorización N° 01 del Mayor Metrado N° 13 – 401.A IMPRIMACION ASFALTICA y 422.A ASFALTO DILUIDO MC-30, correspondiente al periodo del 01 al 18 de julio de 2024, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de Doscientos Veinte Mil Setecientos Treinta y Cuatro y 38/100 Soles (S/ 220,734.38) incluido IGV, el cual cuenta con el informe técnico favorable de la supervisión de obra.

ARTICULO SEXTO.- PRECISAR que las referidas valorizaciones de mayores metrados con los montos indicados en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, cuentan con los INFORMES N° 880, 5155-2024



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GRU-GRPP-SGP, de fechas 16/02/2024 y 06/09/2024, emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto y, las CERTIFICACIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 6343, 1330, de fechas 16/02/2024, 06/09/2024, respectivamente.

ARTICULO SEPTIMO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de las valorizaciones de mayores metrados con los montos indicados en la presente resolución, referido al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación mediante el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo y los expedientes de las referidas valorizaciones de mayores metrados con los montos indicados en la presente resolución, referido al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, al "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C y, al "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", integrado por H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C y, AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C, para los fines que correspondan.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación de las referidas valorizaciones de mayores metrados con los montos indicados en la presente resolución, referido al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

